



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00069-00

Demandante: JUAN MANUEL VALDERRAMA CUETO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Juan Manuel Valderrama Cueto, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, pretendiendo se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las siguientes resoluciones:

- Resolución No.19228 del 18 de Septiembre de 2009, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el Sistema General de Pensiones-Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- Resolución No.0005493 del 09 de abril de 2010 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en el Sistema General de Pensiones-Régimen Solidario de Prima Media con prestación Definida.
- Resolución No.1387 del 21 de Mayo de 2010 por la cual se resuelve un recurso de apelación notificada el 20 de agosto de 2010.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 03 de Julio de 2015 (fl.141), en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término este despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor Juan Manuel Valderrama Cueto, actuando por

intermedio de apoderado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00069** 00

Demandante: JUAN MANUEL VALDERRAMA CUETO

Demandado. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ